

AT
THE
SPEED
OF
IDEAS

CA-002-2013-CONT

CONTRATISTA: CONSTECOIN CIA LTDA

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Entre, Alcatel-Lucent Ecuador, S.A. empresa legalmente constituida conforme a las leyes de Ecuador e identificada con RUC 1790022404001 con domicilio en Quito en La Pinta 236 y Rábida y representada por el Señor Juan Carlos Cisneros identificado con CI 1001554300 de Quito y autorizado por los Estatutos de la Compañía, quien para efectos del presente contrato se denominará "EL CONTRATANTE", y CONSTECOIN CIA LTDA, empresa legalmente constituida conforme a las leyes de Ecuador e identificada con RUC 1791710568001 con domicilio en Quito y representada por el Ing. Luis Alberto Romero, identificado con CI 1710004639 de la ciudad de Quito y autorizado por los Estatutos de la Compañía, quien para efectos del presente contrato se denominará "EL CONTRATISTA"; y quienes actuando conjuntamente se denominarán las "PARTES", manifiestan que han decidido celebrar un Contrato de Provisión de Bienes en adelante el "CONTRATO", el cual se registrá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) La oferta presentada por el CONTRATISTA.
- b) El nombramiento del Representante Legal de la Contratista.
- d) El nombramiento del Gerente General y Representante Legal de ALCATEL-LUCENT ECUADOR S.A
- e) Los Pliegos y/o Alcance de Trabajo incluyendo los Términos de Referencia y Especificaciones Generales y Técnicas de los BIENES a adquirirse entregados por ALCATEL LUCENT a la contratista.
- f) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA y aceptadas por ALCATEL-LUCENT.
- g) Copia del documento de Habilitación en el Registro Único de Proveedores, RUP
- h) La certificación de actos jurídicos, original o copia certificada, vigente, de la Contratista y de sus accionistas o socios, emitida por la Superintendencia de Compañías.
- i) La certificación de nómina de socios o accionistas, original o copia certificada, vigente, de la Contratista y de sus accionistas o socios, emitida por la Superintendencia de Compañías.

..... Alcatel-Lucent



CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01. Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- b) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02. En caso de existir discrepancias entre el contrato y sus documentos, prevalecerán las normas del Contrato; de persistir las discrepancias se aplicarán de manera decreciente el siguiente orden de prelación:

- 3.2.1 El contrato;
- 3.2.2 La oferta del contratista;
- 3.2.3 El Alcance de Trabajo (SOW) entregado.

De existir contradicciones entre el Contrato y sus documentos, las partes dirigirán por escrito sus dudas, discrepancias o diferencias, para que en un término no mayor a 48 horas las mismas sean aclaradas por las personas designadas para la administración del presente Contrato, las cuales serán determinadas en la Clausula Decima Sexta.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01. El contratista se obliga con ALCATEL-LUCENT a suministrar Equipos nuevos como TABLEROS PDU DC SIMPLE, PDU DC DOBLE Y TABLERO DE DC, TABBEROS TDP, TABBEROS TDS, TVSS CLASE B Y ACOMETIDAS de acuerdo a la oferta presentada y aprobada por ALCATEL-LUCENT.

LUGAR DE ENTREGA:

Todo el equipamiento nuevo detallado debe ser entregado en las Bodegas de ALCATEL - LUCENT en las siguientes direcciones y de acuerdo a lo señalado y requerido por EL CONTRATANTE:



- **GUAYAQUIL:** km 8 ½ de la vía Daule por la entrada a la Cooperativa Juan Montalvo.
- **QUITO:** Calle García Moreno y 1era transversal, Plaza San Jorge 1 entrada a Llano Grande

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01. El precio del Contrato que, ALCATEL-LUCENT pagará al CONTRATISTA es QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (USD. 577.918,86), sin IVA; valor que se desglosa como se indica a continuación.

RESUMEN DE BIENES OFERTADOS - PROYECTO AMPLIACION FASE II	
DESCRIPCION	EQUIPOS
TABLEROS PDU DC SIMPLE, PDU DC DOBLE Y TABLERO DE DC	93.007,80
TABBEROS TDP	123.881,80
TABBEROS TDS	46.447,08
TVSS CLASE B	25.257,35
ACOMETIDAS	289.324,83
SUBTOTALES	577.918,86

SUB TOTAL	577.918,86
IMPREVISTOS	
ADMINISTRATIVOS	
TOTAL COTIZACION SIN I.V.A. (12%)	577.918,86

5.02. Los precios acordados en el contrato son **DDP** y constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

6.01. ALCATEL-LUCENT ECUADOR S.A pagará al Contratista, el precio del Contrato de la siguiente forma:



- 6.02. **Anticipo:** El 30 % del valor de los bienes adquiridos, SIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$173.375,66) que será cancelado hasta diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, previa entrega de una garantía bancaria o póliza de seguros que cubra el 100% del valor del anticipo (\$173.375,66). La garantía de fiel cumplimiento será de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO DÓLARES AMERICANOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$57.791,88).

El anticipo que ALCATEL-LUCENT haya entregado al CONTRATISTA para la compra de estos bienes, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

El 20% contra notificación formal de Fábrica a través de la Contratista de que los Equipos se encuentran listos para despacho en Fábrica.

El 40% del monto total del contrato, será cancelado previa suscripción de la Primera Acta de Entrega Recepción de Bienes en las Bodegas de ALCATEL-LUCENT y a 30 días después de la firma de la misma.

El 10% del valor de los bienes contratados, previa suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva a 60 días después de la misma.

PRESENTACIÓN DE FACTURAS: Las facturas deberán ser presentadas por EL CONTRATISTA en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que las identifique como tales. En caso de no presentarse la factura original y las dos copias o que no se identifique cuál es el original y cuáles son las copias, la factura será devuelta por EL CONTRATANTE dentro de diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por EL CONTRATISTA como parte del plazo para la aceptación de la misma y como parte del plazo acordado para el pago de sus facturas.

Para efectos de recepción conforme de facturas, estas deben cumplir lo siguiente:

A nombre de: Alcatel-Lucent Ecuador S.A.
RUC: 1790022404001
Dirección y entrega: Calle La Pinta 236 y Rábida, Quito, Ecuador

En todo caso, EL CONTRATISTA garantizará que la información suministrada, en forma escrita y digital, en los reportes que sustentan la factura es veraz y coincide con la realidad y en especial en lo relacionado con: eventos reportados en el correspondiente período, cantidades entregadas, calidad de los materiales utilizados, inventarios de bienes y materiales, documentos con observaciones, firmas de recibido por parte de los suscriptores y/o Clientes y cualquier documento escrito que remita a EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar en terreno la veracidad de la información reportada por EL CONTRATISTA. En el evento que EL CONTRATANTE conforme a derecho evidencie discrepancias de la información entre lo consignado en los reportes y la realidad, EL CONTRATANTE no pagará las actividades reportadas demás; y,



en el sentido antes expresado, adicionalmente aplicará la multa detallada en la Cláusula de Penalidades en caso de comprobarse dolo por parte de EL CONTRATISTA se considerará como incumplimiento de sus obligaciones y dará derecho a EL CONTRATANTE de cancelar o terminar unilateralmente el presente CONTRATO o los trabajos en curso antes de la terminación de la vigencia en curso, sin necesidad de preaviso alguno y sin que se genere indemnización a favor de EL CONTRATISTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda instaurar EL CONTRATANTE para reclamar el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar por parte de EL CONTRATISTA.

Sólo las facturas que cuenten con esta información, el Good Receipt conforme por parte del CONTRATANTE y los respectivos soportes de los BIENES recibidos a satisfacción por parte del CONTRATANTE, serán consideradas válidas y a partir de esta fecha se programará su pago de acuerdo a las condiciones comerciales de este CONTRATO y a los procedimientos de pago vigentes en ese momento.

Cada una de las PARTES asumirá los impuestos y efectuará las retenciones de impuestos que les corresponda de conformidad con lo establecido en las leyes de la República del Ecuador.

CLÁUSULA SEPTIMA.- GARANTÍAS

7.01. El contratista, previa la suscripción del contrato, presenta la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento del contrato por el Diez por ciento (10%) de su valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO DÓLARES AMERICANOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$57.791,88), y del cien por ciento (100%) del valor del anticipo SIEN TO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$173.375,66), en cualesquiera de las formas establecidas.

7.02. Garantía de Fiel Cumplimiento.- Previa la suscripción del contrato, el Contratista para asegurar el fiel cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajese con terceros relacionadas con él, rinde una garantía a satisfacción de ALCATEL-LUCENT, por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD. 57.791,89), a favor ALCATEL-LUCENT, valor que equivale al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

7.03. Garantía de Buen Uso del Anticipo.- Para recibir el anticipo acordado, el Contratista entrega una garantía a satisfacción de ALCATEL-LUCENT, por el valor de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con SESENTA Y SEIS CENTAVOS (USD.173.375,66), a favor de ALCATEL-LUCENT, que cubre el ciento por ciento (100%) del valor total de dicho anticipo.

La Garantía a entregar por parte del Contratista puede ser Bancaria o Póliza.

7.03.1 Condiciones de las garantías bancarias.- La(s) garantía(s) bancaria(s) deberá(n) ser emitida(s) por un banco aceptable para ALCATEL-LUCENT según la calificación que realiza periódicamente la Superintendencia de Bancos y Seguros, será(n) incondicional(es), irrevocable(s), de cobro inmediato y renovable(s) en forma inmediata a simple pedido de la ALCATEL-LUCENT.; sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su



ejecución, el requerimiento de ALCATEL-LUCENT. Deberá(n) contener la obligación del Banco de pagar dicha(s) garantía(s) bancaria(s) a la sola presentación de ALCATEL-LUCENT de una comunicación en la que indique el incumplimiento del Contratista y solicite el referido pago.

- 7.03.2 Condiciones de las pólizas.- La(s) póliza(s) de seguros deberá(n) ser emitida(s) por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en el país, que cuente con un contrato de reaseguro vigente, y que no haya superado el monto de responsabilidad máxima de reaseguro, que a la fecha presente una situación financiera y económica, con base a la información que obtenga por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

La(s) póliza(s) de seguros deberá(n) ser incondicional(es), irrevocable(s), de cobro inmediato y renovable(s) en forma inmediata a simple pedido de ALCATEL-LUCENT.; sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento ALCATEL-LUCENT. Incluirá(n) las condiciones aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para cada compañía aseguradora, además contarán con el reaseguro que respalde la póliza emitida.

- 7.04. Vigencia de las Garantías.- Será obligación del Contratista mantener en vigencia la(s) garantía(s) otorgada(s).

La renovación de la(s) garantía(s) se lo hará por lo menos con diez (10) días de anticipación a su vencimiento, caso contrario ALCATEL-LUCENT notificara al contratista, que de no renovarla en cuarenta y ocho horas, la(s) podrá hacer efectiva(s) sin más trámite.

El contratista tiene la obligación de mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento del contrato hasta la suscripción del acta de entrega-recepción Definitiva y la liquidación del contrato que extinguen las obligaciones pactadas; en tanto que la de buen uso del anticipo previa verificación de su amortización. De no renovarse las garantías con por lo menos diez (10) días de anticipación a su vencimiento, ALCATEL-LUCENT. las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora.

- 7.05. La(s) garantía(s) estipulada(s) en el contrato, es (son) incondicional(es), irrevocable(s) y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento ALCATEL-LUCENT, beneficiaría de la garantía.

- 7.06. Garantías Técnicas.- El Contratista presenta y entrega las garantías Técnicas requeridas en los términos establecidos en los pliegos. Constan de dos partes:

GARANTÍA TÉCNICA

- a) La Contratista y el fabricante, para asegurar la calidad de los equipos y materiales que suministran (independientemente de su origen), deben presentar una garantía técnica otorgada por ambos, la que se mantendrá vigente hasta un (1) año después de la Entrega Recepción Definitiva. En la garantía técnica se debe establecer que el contratista reemplazará a su costo todos aquellos equipos y materiales que se determinen con defectos de fabricación o que no cumplan con las características técnicas contratadas y con el MTBF (Mean Time Between Failure) declarado y entregado por el Fabricante. El



contratista asistirá en la solución de los problemas que se presenten durante el primer año de garantía.

7.08 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales serán ejecutadas por ALCATEL-LUCENT en los siguientes casos:

- 1) La garantía de fiel cumplimiento del contrato:
 - a) Cuando ALCATEL-LUCENT declare conforme a derecho, anticipada y unilateralmente terminado el contrato, por causas imputables al contratista.
 - b) Cuando ALCATEL-LUCENT determine un incumplimiento contractual que motive aquella decisión.
 - c) Si el Contratista no la renovase diez (10) días antes de su vencimiento, para lo cual ALCATEL notificara al contratista. De no ser renovada en cuarenta y ocho horas la hará efectiva sin más trámite.
 - d) Cuando un juez competente disponga su pago por obligaciones a favor de terceros relacionados con el contrato, no satisfechas por el Contratista.
 - e) Cuando el monto total de multas impuestas al Contratista, por incumplimiento a las obligaciones previstas en este Contrato, sea igual o superior al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato.

- 2) La garantía del buen uso del anticipo:
 - a) Si el Contratista no la renovase diez (10) días antes de su vencimiento, para lo cual ALCATEL notificara al contratista. De no ser renovada en cuarenta y ocho horas la hará efectiva sin más trámite.
 - b) En caso de que el Contratista no pague a ALCATEL-LUCENT. el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

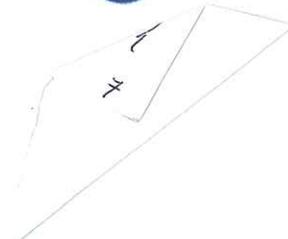
CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS.

El plazo de ejecución contractual para la entrega de los bienes requeridos para el cumplimiento de este Contrato es de NOVENTA DIAS para tableros, TREINTA DÍAS PARA ACOMETIDAS (BANDEJAS), SESENTA DÍAS PARA ACOMETIDAS (CABLES) Y TREINTA DÍAS PARA TVSS a partir de la firma del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO DE ENTREGA DE EQUIPOS

9.01. ALCATEL-LUCENT prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las Cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por ALCATEL-LUCENT, El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.



- c) Por suspensiones ordenadas por ALCATEL-LUCENT y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Gerente General de ALCATEL-LUCENT

CLAUSULA DÉCIMA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

10.01. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- MULTAS

11.01. El contratista conviene en pagar a ALCATEL-LUCENT, en concepto de multa, la cantidad equivalente al cero punto diez por ciento (0,10%), por cada día calendario de retraso en el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, calculado sobre el monto total del contrato, sin el IVA, por cada día de retraso en la entrega de los bienes contratados, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento.

Excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por ALCATEL-LUCENT; para lo cual se notificará a ALCATEL-LUCENT dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos o de enterado el CONTRATISTA de los mismo.

Decurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el contratista como causa para la no entrega de los bienes, a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

La aplicación de las multas no podrá exceder el 20% del monto total del contrato.

11.02. Los valores de las multas una vez impuestas por retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, no serán devueltos ni reconsiderados, por ningún concepto.

11.03. ALCATEL-LUCENT queda autorizada por el contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno. Sin perjuicio de que ALCATEL-LUCENT ejecute la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

11.04. Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento, ALCATEL-LUCENT podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato,

Igual multa y procedimiento se aplicará en el caso de que, una vez acordada la fecha para la capacitación del personal de ALCATEL-LUCENT, el contratista no lo hiciera.

- 11.05. El cobro de las multas no excluye el derecho de ALCATEL-LUCENT para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.
- 11.06. ALCATEL-LUCENT podrá pedir a un mismo tiempo la multa y la indemnización de perjuicios. Sin embargo, el valor que se haya cobrado por concepto de multas, será imputado a lo que pudiera mandarse a pagar por concepto de daños y perjuicios. En caso de que los valores cobrados por concepto de multas resultaren ser mayores al de daños y perjuicios que se llegaren a determinar, ALCATEL-LUCENT no tendrá obligación alguna de devolver el excedente.
- 11.07. Por el pago de la multa no se extingue la obligación principal.
- 11.08. En el mismo sentido y en todo lo que fuese aplicable, la Contratante pagará a favor del Contratista en concepto de multa, la cantidad equivalente al cero punto diez por ciento (0,10%) del Contrato, por cada día calendario de retraso en el pago de los valores estipulados en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 12.01. Son obligaciones del CONTRATISTA las establecidas en el presente Contrato, los pliegos del proceso y su oferta, que son parte del presente contrato.
- 12.02. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Específicas, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ENTREGAS RECEPCIONES PARCIALES PROVISIONALES, Y DEFINITIVA.-

13.01 ENTREGAS RECEPCIONES PROVISIONALES.-

Entrega Recepción Provisional de Bienes: Se podrán realizar Actas de Entrega Recepción Provisional por cada uno de los bienes que constan en el cuadro "Resumen de Bienes Ofertados – Proyecto Ampliación Fase II", dentro de los NOVENTA DIAS (90) para tableros, TREINTA DÍAS (30) PARA ACOMETIDAS (BANDEJAS), SESENTA DÍAS (60) PARA ACOMETIDAS (CABLES) Y TREINTA DÍAS (30) PARA TVSS días calendario contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, y una vez que se hayan entregado a entera satisfacción de ALCATEL-LUCENT y que no existan pendientes.

13.02. ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA.-



La entrega recepción definitiva se efectuará a los CIENTO VEINTE DIAS (120) para TABLEROS, ACOMETIDAS (BANDEJAS), ACOMETIDAS (CABLES) Y PARA TVSS días calendario, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

El Acta de Entrega Recepción Definitiva será suscrita, previa solicitud expresa de la Contratista, una vez que se hayan entregado todos los bienes del contrato a satisfacción de ALU., y que no exista ningún pendiente de los mismos.

Se dejará constancia en un acta a ser suscrita por las partes contratantes, siempre que no existan reclamaciones pendientes en relación a la entrega de los bienes materia del contrato, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la indicada solicitud del Contratista. ALU podrá negarse a efectuar la recepción definitiva, señalando concretamente las razones que tuviere para ello y justificándolas.

De existir observaciones de parte DE ALU, dentro de este término de diez (10) días, podrá negarse a efectuar la recepción definitiva señalando concretamente las razones que tuviere, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista. La negativa se notificará por escrito al Contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

El acta de entrega-recepción definitiva incluirá la información sumaria de todas las anteriores, esto es de todas las actas de entrega-recepción provisional que se hayan otorgado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 14.01. CONSTECOIN designará un Gerente de Proyecto, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. Y deberá utilizar para el manejo del mismo los lineamientos establecidos por el CONTRATANTE. El Gerente de Proyecto será responsable administrativa, civil y penalmente, según corresponda.
- 14.02. El Gerente del proyecto de ALU velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar; incluyéndose la solicitud de ejecución de las garantías, cuando fuere del caso.
- 14.03. Además de las responsabilidades establecidas en la Ley, el Gerente del Proyecto de ALU deberá cumplir con las siguientes:
 - a) La solicitud y gestión de los pagos, de acuerdo a la forma pactada y una vez cumplidas las condiciones respectivas.
 - b) La participación en la suscripción de las actas de entrega recepción, conjuntamente con el contratista.
 - c) La solicitud de la devolución de garantías, una vez cumplidas las condiciones para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACION DEL CONTRATO

15.01. El Contrato termina:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo por pedido del CONTRATISTA.
- d) Por declaración que conforme a derecho, sea anticipada y unilateral declarada ALCATEL-LUCENT en los casos siguientes:
 1. Por incumplimiento del contratista;
 2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

- d) Además, se incluirán las siguientes causales:
 - e.1) Si el CONTRATISTA no notificare a ALCATEL-LUCENT acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - e.2) Si ALCATEL-LUCENT, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
 - f) Por muerte del CONTRATISTA / disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

- 15.02. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el siguiente: Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas civiles, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses con la tasa más alta fijada por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.01. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana; en consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática o a recurrir ante cualquier organismo del Estado de la función legislativa o ejecutiva, que no sea la prevista en esta cláusula para reclamar sobre cualquier discrepancia o controversia relacionada con el cumplimiento, interpretación o ejecución del presente contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, ALCATEL-LUCENT podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente el Contrato, y hacer efectivas las garantías.
- 16.02. El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Ecuador. Toda controversia o diferencia que surja de, relativa a, o que tenga relación con este Contrato, será resuelta por un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento de dicho Centro y las siguientes normas:

- a. El tribunal estará integrado por tres árbitros, designados conforme el Reglamento del Centro.
- b. El tribunal decidirá en derecho.
- c. Para la ejecución de medidas cautelares, el tribunal arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento sin que sea necesario el recurrir a juez ordinario alguno.
- d. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro.
- e. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer recurso ni apelación alguna en contra del laudo arbitral.
- f. El arbitraje será llevado en idioma castellano.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

- 17.01. ALCATEL-LUCENT, en sus relaciones con el contratista, estará representado por el Project Manager; sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la ALCATEL-LUCENT tienen por el Estatuto de la Compañía.
- 17.02. Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban ser enviadas de una parte a la otra, serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente obtenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.
- 17.03. El contratista, al ser el único responsable frente a terceros por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que ALCATEL-LUCENT deba hacerlo por ningún concepto.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

- 18.01. ALCATEL-LUCENT efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO

- 19.01. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.
- 19.02. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

..... Alcatel-Lucent 

AT
THE
SPEED
OF
IDEAS

ALCATEL-LUCENT
Att. Juan RECALDE
Project Manager
Dirección: La Pinta 236 y la Rábida
Teléfono: 593 2 940700
Fax: 593 2 940796
E-mail: juan.recalde@alcatel-lucent.com
Quito - Ecuador

CONSTECOIN CIA LTDA
Att. Pedro Tulcan**
Project Manager ***
Isla Genovesa N43-158 y Rio Coca ***
593 2 438700 ***
593 2 438777 ***
pedro.tulcan@constecoin.com ***
Quito - Ecuador ***

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TÍTULO DE PROPIEDAD Y POSESIÓN.-

El contratista se obliga a entregar las licencias de uso respectivas a favor de ALCATEL-LUCENT. Garantiza además que sobre ellas no existe gravamen alguno, embargo o secuestro ni reclamaciones legales y se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios conforme a la Ley. El contratista por tanto concede a ALCATEL-LUCENT el derecho de uso, goce y perpetuidad, libre de pago de regalías sobre todas y cada una de las licencias materia del objeto a adquirirse en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

El contratista declara la facultad que tiene para el uso de todos los derechos de propiedad intelectual (propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos, etc.) que se relacionen o deriven con el diseño, fabricación y uso de los bienes ofrecidos a ALCATEL-LUCENT, por lo tanto cualquier reclamo que se suscitare en contra de ALCATEL-LUCENT durante o posteriormente a la ejecución del presente contrato por el uso, comercialización, venta, oferta en venta, u otros actos que afecten al titular de los derechos de propiedad intelectual y que tengan relación directa o indirecta con los bienes ofrecidos por el contratista, será este último quien asuma frente al titular o propietario de los Derechos de Propiedad Intelectual la responsabilidad administrativa, civil o penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

La contratista se obliga a guardar absoluta reserva de la información confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente contrato. Igual declaración escrita se requerirá del personal que la contratista empleare para la ejecución del presente contrato. Para el caso de comprobarse, la inobservancia de lo manifestado dará lugar a que ALCATEL-LUCENT ejerza las acciones legales civiles y penales correspondientes y en especial las determinadas en los artículos 200 y 201 del Código Penal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL:

EL CONTRATISTA, a su costo, se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre seguridad industrial, salud ocupacional, protección ambiental, prevención y control de incendios, así como a las políticas, guías, y programas que EL CONTRATANTE establezca a este respecto durante la ejecución del CONTRATO. Para este efecto, EL

..... Alcatel-Lucent 

CONTRATISTA, por su cuenta exclusiva, se obliga a suministrar a su personal todos los elementos, implementos, vestido y calzado necesarios para dar cumplimiento a las normas legales sobre seguridad industrial y acatar las disposiciones que a este respecto le imparta EL CONTRATANTE.

El Representante de EL CONTRATANTE podrá en cualquier momento exigirle EL CONTRATISTA que retire del área de trabajo a aquellos trabajadores que estén laborando en condiciones que atenten contra su seguridad personal o que no estén cumpliendo con las normas de seguridad industrial o el reglamento interno de EL CONTRATANTE o sus CLIENTES. Esta circunstancia, según su gravedad a juicio de EL CONTRATANTE, podrá dar lugar a la suspensión o a la terminación unilateral del CONTRATO y/o la(s) ORDEN(ES) DE COMPRA por justa causa por parte de EL CONTRATANTE.

En el evento en que EL CONTRATISTA no suministre en forma completa y oportuna toda la dotación de seguridad industrial y protección ambiental para la debida ejecución del CONTRATO, y esto ocasiona la suspensión o el retardo en el inicio de la ejecución de los servicios objeto del CONTRATO, dicha suspensión o retardo será imputable a EL CONTRATISTA.

Si el Área de Trabajo es un área de riesgo o si por algún motivo al realizar las labores de trabajo el Área se convierte en área de riesgo, EL CONTRATISTA deberá proveer los Equipos y herramientas apropiados para trabajar en dicha Área de Trabajo. Estas labores estarán estrictamente sometidas a los procedimientos del Departamento de Seguridad Industrial y Gestión Ambiental de EL CONTRATANTE o su delegado. Adicionalmente, es responsabilidad de EL CONTRATISTA organizar e implementar un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios.

En el evento que EL CONTRATISTA incumpla, parcial o totalmente, con lo previsto en la presente cláusula, o en las normas, políticas o procedimientos de seguridad industrial y control ambiental, reconocerá a EL CONTRATANTE, a título de multa, una suma que podrá oscilar entre dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes y veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, por dicho incumplimiento. El monto de la multa será tasado por EL CONTRATANTE, de conformidad con la gravedad del incumplimiento.

En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en alguna de las faltas anteriormente descritas, EL CONTRATANTE, previa evaluación de la gravedad de la falta, notificará a EL CONTRATISTA el valor de la multa a ser aplicada y el motivo de la misma, y procederá según lo señalado en los siguientes numerales.

Por el pago de la multa o pena prevista en la presente cláusula, no se extingue la obligación principal.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para que de haber lugar conforme a derecho, deducir el monto de las multas de los saldos pendientes de pago, de la retención en garantía o para compensar con cualquier otra obligación vencida y exigible, así como para cobrarla en forma ejecutiva, sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

En el evento que EL CONTRATISTA reincida en su incumplimiento, el valor de la multa que se le cobró se duplicará. Así mismo, si EL CONTRATISTA reincide por segunda vez, el valor de la multa original se triplicará. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene EL CONTRATANTE de terminar el CONTRATO por justa causa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier momento durante la ejecución del presente CONTRATO, pero en los horarios laborales del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá ejercer el derecho de inspección en las instalaciones del CONTRATISTA con el fin de verificar que este está cumpliendo a cabalidad con las disposiciones de carácter laboral y de seguridad social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A fines de control por parte del CONTRATANTE sobre el cumplimiento de las leyes laborales en la República del Ecuador, EL CONTRATISTA se obliga a consignar y mantener actualizados ante el CONTRATANTE todos los documentos que este requiera para validar el control efectuado por parte del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA:

EL CONTRATISTA es totalmente responsable ante EL CONTRATANTE por el cumplimiento del presente CONTRATO y de los Principios de Responsabilidad Social Corporativa que se encuentran en el ANEXO correspondiente el cual hace parte integral del presente CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

Las partes, libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten, para fe y constancia de lo cual, firman a continuación, en tres ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, a los once días del mes de abril del 2013.



CONTRATANTE
Juan Carlos Cisneros
GERENTE GENERAL
ALCATEL- LUCENT



CONTRATISTA
Luis Alberto Romero
GERENTE GENERAL
CONSTECOIN CIA LTDA

